

ACUERDO No. 427
(de 30 de enero de 2024)

"Por el cual se modifica el Reglamento Interno de la Junta Directiva
de la Autoridad del Canal de Panamá"

LA JUNTA DIRECTIVA
DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ

CONSIDERANDO:

Que el artículo 316 que forma parte del Título XIV denominado "El Canal de Panamá" de la Constitución Política de la República de Panamá (Constitución Política) crea una persona jurídica autónoma de Derecho Público, que se denominará Autoridad del Canal de Panamá (Autoridad), a la que corresponderá privativamente la administración, funcionamiento, conservación, mantenimiento y modernización del Canal de Panamá y sus actividades conexas, con arreglo a las normas constitucionales y legales vigentes, a fin de que funcione de manera segura, continua, eficiente y rentable.

Que el artículo 323 de la Constitución Política dispone que el Título XIV, denominado "El Canal de Panamá", solo podrá ser desarrollado por leyes que establezcan normas generales y que tales normas generales serán reglamentadas por la Junta Directiva de la propia Autoridad.

Que la Ley No. 19 de 11 de junio de 1997, por la que se organiza la Autoridad (Ley Orgánica), se expidió como norma general en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 323 de la Constitución Política.

Que el numeral 16 del artículo 18 de la Ley Orgánica dispone que es función de la Junta Directiva el dictar su Reglamento Interno.

Que la Junta Directiva aprobó el Acuerdo No. 348 de 12 de junio de 2019 "Por el cual se subroga el Reglamento Interno de la Junta Directiva de la Autoridad del Canal de Panamá" (en adelante Reglamento Interno), así como aprobó su modificación.

Que el artículo 45 del Reglamento Interno establece los siguientes Comités permanentes:

1. Comité de Auditoría, Riesgos y Gobierno Corporativo.
2. Comité de Finanzas y Planificación Estratégica.
3. Comité de Recursos Hídricos, Ambiente y Compatibilidad.
4. Comité de Recursos Humanos, Desarrollo Organizacional y Relaciones Laborales.
5. Comité de Negocios Complementarios.
6. Comité de Negocios de Tránsito.



ACUERDO No. 427
de 30 de enero de 2024

Que el artículo 46 del Reglamento Interno indica que cada Comité tendrá un Presidente, elegido por el pleno de la Junta Directiva por un período de un (1) año y podrá ser reelegido hasta por dos períodos adicionales.

Que mediante el Acuerdo No. 411 de 31 de enero de 2023, la Junta Directiva aprobó modificar el artículo 46 del Reglamento Interno para incluir un párrafo transitorio que indica que los presidentes de los Comités designados hasta la reunión ordinaria de enero de 2023, que hayan cumplido con el máximo del periodo de reelección, podrán ser reelegidos en sus cargos hasta la reunión ordinaria de enero de 2024, previa consideración y aprobación de la Junta Directiva, cuyo objetivo fue lograr el aprovechamiento de la experticia y experiencia de los miembros que estaban ejerciendo las funciones de Presidente de los Comités permanentes.

Que la Junta Directiva considera necesario incluir en su Reglamento Interno la posibilidad de la reelección de los presidentes de los Comités, a fin de darle a la Junta Directiva la oportunidad de seguir contando con la experticia y experiencia de los miembros de la Junta Directiva que estén ejerciendo las funciones de Presidente de un Comité permanente por periodos adicionales al dispuesto en el artículo 46 del Reglamento Interno vigente, siempre que a su juicio esto redunde en beneficio del respectivo Comité y de la Junta Directiva.

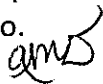
Que la Junta Directiva considera conveniente para los intereses de la Autoridad modificar el artículo 46 de su Reglamento Interno para que, de forma excepcional, pueda exceder el periodo de reelección de los presidentes de los comités indicado en el artículo 46 del Reglamento Interno, cuya decisión sería adoptada por voto favorable de la mayoría absoluta de sus directores, en los mejores intereses de la Junta Directiva y el mejor ejercicio de sus funciones, así como para el funcionamiento continuo y eficiente de la Autoridad.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo 46 del Reglamento Interno de la Junta Directiva de la Autoridad del Canal de Panamá, el cual leerá así:

“Artículo 46. Los Comités elaborarán sus propuestas de Estatutos y normas internas de funcionamiento, las que serán sometidas a la consideración y aprobación final de la Junta Directiva. Cada Comité tendrá un Presidente, elegido por el pleno de la Junta Directiva por un período de un (1) año, y podrá ser reelegido hasta por dos períodos adicionales. El Presidente del Comité elaborará el orden del día, en coordinación con el Administrador, y convocará a reuniones de trabajo cuando lo estime conveniente. Los Comités permanentes deberán reunirse, por lo menos cuatro (4) veces al año.

No obstante lo anterior, la Junta Directiva podrá aprobar, de forma excepcional, exceder el periodo de reelección de los presidentes de los comités indicado en el párrafo que antecede, cuya decisión será adoptada por voto favorable de la mayoría absoluta de sus Directores conforme a este Reglamento.



Los Comités también podrán reunirse por solicitud del Presidente de la Junta Directiva, de la mayoría de los integrantes del Comité o por solicitud de tres (3) Directores, aunque no formen parte del mismo. En caso de que una reunión sea solicitada por el Presidente de la Junta Directiva, por una mayoría de los integrantes del Comité o por tres (3) directores, el Presidente del Comité deberá convocar a dicha reunión en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles y, de no hacerlo cualquiera de dichas personas podrá hacerlo directamente.

La Secretaría de la Junta Directiva enviará la convocatoria con el orden del día con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles a la fecha de la reunión y remitirá a los directores la documentación a ser tratada en la reunión con una anticipación no menor de tres (3) días hábiles de la fecha de la reunión, para lo cual la Administración remitirá a la Secretaría la documentación con una antelación no menor de cuatro (4) días hábiles a la fecha de la reunión del comité.

Los miembros de un Comité podrán renunciar a la convocatoria de una reunión del Comité, siempre que se cuente con la aprobación de todos los Directores miembros del Comité. Dicha aprobación podrá ser otorgada en la propia reunión del Comité o mediante documento escrito.

En las reuniones de los Comités únicamente se podrán conocer los asuntos que hayan sido objeto de la convocatoria. No obstante, en las reuniones de los Comités se podrá conocer asuntos no incluidos en la convocatoria, siempre que todos los Directores miembros del Comité así lo aprueben.”

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Acuerdo entrará en vigor a partir de su publicación en el Registro del Canal de Panamá.

Dado en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los treinta (30) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aristides Royo Sánchez



Presidente de la Junta Directiva

Anneth Davis



Secretaria de la Junta Directiva